



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | SUCESION |
| RADICACIÓN | 41001-31-10-001-2014-00314- 00 |
| DEMANDANTE | MARIA DEL PILAR CHARRY CERQUERA |
| CAUSANTE | DIVA GUEVARA DE CHARRY |

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Sobre la petición precedente, el Despacho de conformidad con el Art. 1857 del Código Civil en armonía con los Art. 1967 y 1968 Ibídem, reconoce al señor JARVIS ORLEY COCUNUBO, como cesionario de un 70% de los derechos herenciales que le puedan corresponder a la señora MARIA DEL PILAR CHARRY CERQUERA, en esta causa mortuoria al tenor de la escritura pública No. 468 calendada el 12 de julio de 2022, otorgada por la notaria primera del circulo de Neiva.

2.- De igual modo, se requiere al señor FELIX MARIA CHARRY CERQUERA, para que en el término de cinco (5) días se sirva aportar la partida de nacimiento que lo acredite como heredero de la causante DIVA GUEVARA DE CHARRY, y así concurra en calidad de heredero en la presente causa mortuoria y no como tercero como se mencionara en la providencia calendada el 11 de diciembre de 2014.

En esa medida, mientras el señor CHARRY CERQUERA, siga actuando como tercero ocasional su actuación se limitará a solicitar peticiones respecto de su defensa de la cuota parte que le corresponde sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-39532.

3.- De otro lado, según las piezas procesales arrimadas se avizora que, en el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, también se tramita la sucesión de la

señora DIVA GUEVARA, por lo cual se insta a los sujetos para que se sirvan instaurar el incidente de nulidad de que trata el Art. 522 del C.G.P., ya que no promovieron el conflicto de competencia en vigencia del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza